

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N 6673-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 31 de mayo del 2021

Expediente N 202100057522

Usuaría: [REDACTED]

Concesionaria: Enel Distribución Perú S.A.A.

Materia: Queja por negativa a admitir reclamo

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

SUMILLA: La queja por negativa a admitir reclamo es improcedente cuando el usuario carecía de interés para obrar al momento de su presentación.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 **25 de febrero de 2021.-** El usuario presentó, vía correo electrónico, un reclamo por la facturación de enero de 2021.
- 1.2 **7 de marzo de 2021.-** El usuario presentó una queja por no admitir reclamo. Señaló que la concesionaria no tramitó como reclamo su cuestionamiento referido a la facturación de enero de 2021.
- 1.3 **16 de marzo de 2021.-** Mediante Carta N 151082307-1, la concesionaria calificó el escrito el 26 de julio como una queja administrativa, la remitió a este organismo y presentó sus descargos. Señaló, que procedió a registrar el cuestionamiento del usuario como un reclamo registrado con el Código de Reclamo N 149357826, el cual está siendo tramitado conforme con lo establecido en la normativa vigente.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si procede que este organismo emita pronunciamiento por la queja del 7 de marzo de 2021.

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con el literal a) del artículo 34, de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"¹ (en

¹ Aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N 269-2014-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N 6673-2021-OS/JARU-S1


adelante, la Directiva), los usuarios podrán recurrir en queja ante la JARU, entre otros supuestos, por la negativa injustificada de la concesionaria a admitir a trámite un reclamo.

- 3.2 Obra en el expediente la queja presentada por el usuario el 7 de marzo de 2021 en la cual cuestionó la negativa de la concesionaria a admitir su reclamo presentado por la facturación de enero de 2021.
- 3.3 Al respecto, la concesionaria informó en sus descargos, entre otros, que procedió a registrar el reclamo del usuario, el cual se encuentra en trámite, de conformidad con lo establecido en la Directiva.
- 3.4 Consta en el expediente la Constancia de Reclamo Inicial N 149357826, mediante el cual la concesionaria registró el reclamo por la facturación de enero de 2021, en virtud del escrito que presentara el usuario el 25 de febrero de 2021.
- 3.5 En este sentido, al observarse que la concesionaria sí dio trámite al reclamo presentado por el usuario el 25 de febrero de 2021, con anterioridad a la presentación de la queja; se concluye no procede que esta Sala emita pronunciamiento al respecto, dado que esta carecía de interés para obrar al momento de su presentación, de conformidad con lo establecido en el numeral 37.2² y literal b) del numeral 20.2 de la Directiva³.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por negativa a admitir reclamo.


Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 31/05/2021
19:38:42
Sala Unipersonal 1
JARU

² "37.2 La queja será declarada improcedente cuando el procedimiento de reclamo haya concluido o no subsista el defecto de tramitación materia de queja (...)"

³ "20.2 La empresa distribuidora declarará improcedente el reclamo cuando:

(...)

b) Quien reclama carezca de interés o legitimidad para obrar.

(...)"

⁴ Aprobado por Resolución N 044-2018-OS/CD.